



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

17 MAR. 2025

RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora: 9:20h.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 8963/2024-CR**, a propuesta del congresista Américo Gonza Castillo, mediante el cual se dispone el retiro obligatorio de vehículos en abandono de las calles a fin de mejorar el tránsito y el ornato de la ciudad.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 11 de marzo de 2025, con 17 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en contra las congresistas: CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica y YARROW LUMBRERAS, Norma Martina.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley 8963/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2024, siendo decretado a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 23 de setiembre de 2024.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

La iniciativa legislativa se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8963>

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo parlamentario anterior —2016-2021— no se han presentado propuestas de ley que versen sobre la materia bajo análisis.

a) Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones¹:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO-0332-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	27/09/2024
OFICIO-0333-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	27/09/2024
OFICIO-0334-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	27/09/2024
OFICIO-0335-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	27/09/2024
OFICIO-0336-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Defensoría del Pueblo	27/09/2024
OFICIO 0874-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	08/01/2025
OFICIO 0875-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	08/01/2025
OFICIO 0876-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	08/01/2025
OFICIO 0877-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	08/01/2025

b) Opiniones recibidas

Con relación a las opiniones solicitadas a las diversas instituciones, se han recibido las siguientes opiniones:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8963>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
Oficio n.° 0498-2024-DP/PAD	Defensoría del Pueblo	11/10/2024
OFICIO N° 00070-2025-SUNARP/SN	Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP	13/02/2025

a) Defensoría del Pueblo

En respuesta al OFICIO-0336-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión, la Defensoría del Pueblo remitió el Oficio n.° 0498-2024-DP/PAD², adjuntando el Informe Jurídico Defensorial N° 58-2024-DP/AAE de fecha 10 de octubre de 2024³, con lo que se da respuesta al requerimiento de la Comisión.

En ese sentido, de acuerdo con la opinión de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 8963/2024-CR, contenida en dicho informe, se señala lo siguiente:

II. ANÁLISIS

Antecedentes:

Principales disposiciones:

El proyecto de ley propone principalmente:

“3. Disponer el retiro obligatorio de las calles de vehículos en abandono, a cargo de los gobiernos locales.

4. Establecer que dichos vehículos serán materia de chatarreo.”

Principales comentarios:

De conformidad con la Ley General de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278) y su reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM), en cuyo

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MilyOTU5/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MilyOTYw/pdf>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

Anexo V los clasifica como residuos no peligrosos de metales o que contengan metales (B1250), los vehículos en abandono son considerados residuos sólidos.

Según su composición, en términos generales, los residuos sólidos se dividen en peligrosos y no peligrosos. Los componentes metálicos de un auto viejo, como la carrocería, suelen clasificarse como residuos sólidos no peligrosos, a menos que contengan sustancias como aceites o baterías, que son consideradas residuos peligrosos.

La Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo es de la opinión que, los vehículos en desuso y abandonados no representan un peligro para la seguridad vial, en la medida que no se encuentran en circulación.

En tal sentido, por lo expuesto la Defensoría del Pueblo, considera innecesaria la dación de una ley que permita realizar lo que ya se encuentra previsto normativamente.

III. CONCLUSIONES.

Conforme a las atribuciones de la Defensoría del Pueblo previstas en la Constitución Política del Perú y el artículo 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se formula la siguiente conclusión:

Se considera inviable el proyecto de Ley N° 8963/2024-CR, que dispone el retiro obligatorio de vehículos en abandono de las calles a fin de mejorar el tránsito y el ornato de la ciudad.

b) Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP

En respuesta al OFICIO-0876-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

remitió el Oficio n.º 00070-2025-SUNARP⁴, adjuntando el Memorándum N° 00119-2025-SUNARP/TDR, de la Dirección Técnica Registral⁵ y el Informe N° 00140-2025-SUNARP/OAJ⁶ de fecha 12 de octubre de 2025, con lo que se da respuesta al requerimiento de la Comisión.

De acuerdo con la opinión de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre el Proyecto de Ley N° 8963/2024-CR, contenida en dicho informe, se señala lo siguiente:

La Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNARP coincide con la opinión emitida por la Dirección Técnica Registral, razón por la cual emite su informe conforme al siguiente detalle:

Conforme lo dispone la propuesta planteada:

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley, la propuesta normativa, busca disponer el retiro obligatorio de vehículos en abandono de las calles, con el fin de mejorar el tránsito y el ornato de la ciudad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación, señala que lo dispuesto en el proyecto de Ley será de aplicación obligatoria para las Municipalidades Provinciales y Distritales a nivel nacional.

Artículo 3. Proceso de fragmentación del Vehículo o de chatarreo obligatorio, de la citada norma en proyecto, dispone que todos los vehículos que sean declarados en situación de abandono con Resolución Administrativa correspondiente son sometidos al proceso de fragmentación para garantizar

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NDk0/pdf>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NDk2/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NDk1/pdf>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

la seguridad vial, siendo aplicables sanciones de multa por infracciones administrativas en caso de su incumplimiento.

(...)

“Al respecto, la Dirección Técnica Registral ha precisado que, los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1214, así como los artículos 15 y 23 del Decreto Supremo N° 016-2019-IN buscan resolver un problema público relacionado a los vehículos abandonados en espacios públicos.

Así tenemos que, en relación a los vehículos en abandono en espacios públicos, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1214 señala que *“Los vehículos declarados en abandono en espacios públicos, conforme a la legislación de la materia, que constituyan un riesgo para la seguridad ciudadana son internados en los depósitos a cargo de las Municipalidades o de la Policía Nacional del Perú; sin perjuicio de la aplicación de la multa conforme a la legislación vigente, de ser el caso. Cuando corresponda, se notificará al propietario para que ejerza sus derechos y el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades competentes”*. (...)”

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 9 - Vehículos internados en depósitos, de la norma antes citada ha dispuesto lo siguiente:

“(...)

9.1 *El plazo de internamiento de los vehículos en los depósitos municipales y los depósitos de la Policía Nacional del Perú no puede exceder de treinta (30) días hábiles, tiempo dentro del cual el vehículo debe ser retirado por su titular, previo pago de las multas y la cancelación de los derechos correspondientes.*

9.2 *Vencido el referido plazo sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente iniciará las acciones legales para declarar su abandono, evaluar su utilidad económica y su posterior traslado a un centro de tratamiento para su disposición final, previa su valorización para asumir potenciales compensaciones económicas.*

9.3 *Los depósitos adecúan sus instalaciones a los requisitos técnicos y procedimientos establecidos en el reglamento del presente decreto legislativo (...).*”



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

En relación a los vehículos en abandono, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 016-2019-IN se establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 15.- Vehículos en abandono en espacios públicos

15.1. Se considera en condición de abandono a todo vehículo automotor, indistintamente de su estado, cuando:

- a. Ha sido dejado en la vía pública o en lugares en donde, si bien no está prohibido el estacionamiento, ha transcurrido un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas;
- b. Ha sido dejado en los lugares prohibidos para el estacionamiento por un tiempo mayor de veinticuatro (24) horas; o,
- c. Ha sido dejado sin conductor en zonas rígidas por un tiempo mayor a una (1) hora.

15.2. La Policía Nacional del Perú, al constatar la condición de abandono de un vehículo en espacios públicos, levantará un acta, aplicando la medida preventiva de internamiento y disponiendo su traslado a los depósitos a cargo de las Municipalidades o de la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de la multa que corresponda.

15.3. El internamiento de los vehículos en los citados depósitos no puede exceder del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día del internamiento, tiempo dentro del cual el vehículo debe ser retirado por su titular, previo pago de las multas y la cancelación de los derechos correspondientes.

15.4. Si vencido el citado plazo el vehículo no es retirado por su titular, la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, se iniciará el proceso para declarar su abandono conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 del presente Reglamento. Para tal efecto, se emite resolución directoral que deberá contener:

- a. La evaluación de las condiciones técnicas del vehículo que determinen la continuidad de su vida útil o su tratamiento como chatarra;
- b. Una estimación del valor del bien para asumir potenciales compensaciones económicas;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

15.5. La resolución que declara el vehículo en abandono es título suficiente para solicitar la cancelación de la partida registral e iniciar el proceso de subasta pública. (...)”

Conforme al marco normativo antes indicado, la Dirección Técnica Registral, como órgano de línea de la Sunarp que tiene como parte de sus competencias la de emitir opinión especializada en materia registral, luego del análisis correspondiente señala que el artículo 5 del mencionado proyecto normativo ha previsto que una vez que el vehículo haya sido declarado con resolución en situación de abandono y sometido al procedimiento de fragmentación o de chatarra, con el contrato de cesión de derechos al que se sometiera, queda facultada la Municipalidad para realizar el trámite de dar de baja de las placas de los vehículos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Sin embargo, cabe precisar que “no existe “(...) el trámite de dar de baja a las placas de los vehículos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”; que señala el artículo 5 del proyecto normativo por lo que, corresponde precisar los trámites que pueden ser efectuados ante las oficinas registrales (de la Sunarp, como el “retiro temporal” o “el retiro definitivo” (baja temporal o baja definitiva), considerando que son actos inscribibles que se efectúan dentro de un procedimiento de inscripción registral.”

En cuanto al **“Retiro Temporal o Definitivo (baja temporal o baja definitiva)**, el artículo 803 del Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante RNV), aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, precisa que la incorporación de los vehículos en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme las normas vigentes en la materia. Adicionalmente, precisa que los vehículos que requieran transitar por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT) deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje.”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

En línea con lo anterior, “el citado Reglamento establece los presupuestos para efectuar el retiro vehicular del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), el mismo que puede ser “temporal” o “definitivo” siendo solicitado por los titulares o terceras personas que acrediten su propiedad y manifiesten expresamente la voluntad de retirarlos permanentemente del tránsito (conforme a lo dispuesto en el artículo 1424 del mencionado cuerpo normativo).”

En lo que se refiere al “retiro definitivo” del vehículo, este se produce cuando el propietario decida escoger esta vía cuando tenga un motivo que lo lleve a pensar que el vehículo no volverá a ingresar al Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (no volver a circular en la vía pública).”

Asimismo, el RNV no precisa aquellos supuestos “para que un tercero pueda solicitar el “retiro temporal” o el “retiro definitivo” del vehículo del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), salvo el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que estará habilitado para efectuar la solicitud del retiro temporal ante el Registro de Propiedad Vehicular cuando advierte la existencia de observaciones muy graves en las Revisiones Técnicas y no se hubiesen subsanado dentro del plazo establecido para ello; o, en caso de destrucción o siniestro total del vehículo corresponde el cierre de la partida registral, inclusive a solicitud del Ministerio, dejando en los demás casos al propietario la potestad de solicitar ante el Registro de Propiedad Vehicular el retiro temporal o definitivo del tránsito terrestre en función de la motivación que sustente su solicitud.”

Señala también que, en el artículo 143 del RNV se han establecido los Mecanismos para el retiro vehicular, ya sea temporal o definitivo, siendo estos los requisitos para el caso del retiro definitivo:

“2. Para el retiro definitivo del vehículo del SNTT el propietario solicitará mediante documento con firma legalizada al Registro de Propiedad Vehicular, la anotación de este hecho en la partida registral del vehículo, indicando el motivo de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

solicitud. En el caso de destrucción o siniestro total del vehículo el propietario o el Ministerio solicitarán al Registro de Propiedad Vehicular el cierre de la partida registral, presentando los documentos que acrediten este hecho. En el caso que el propietario solicite el retiro temporal o definitivo, debe adjuntar la Placa Única Nacional de Rodaje del Vehículo.”

Respecto del Reglamento de Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV) señala que en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV), aprobado por Resolución N° 039-2013SUNARP/SN, se regulan los diferentes supuestos para la inscripción de la anotación de retiro temporal, el retiro definitivo y el cierre de partida por destrucción o siniestro total.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el análisis del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 08963/2024-CR “Ley que dispone el retiro obligatorio de vehículos en abandono de las calles a fin de mejorar el tránsito y el ornato de la ciudad” es viable con observaciones, conforme se desarrolla en los numerales 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 del presente informe, teniendo en cuenta que el procedimiento que ha previsto el artículo 5 del proyecto normativo a fin que la Municipalidad realice “(...) el trámite de dar de baja de las placas de los vehículos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”; no existe como acto inscribible.

IV. RECOMENDACIÓN

A través del Memorándum N° 00119-2025-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral recomienda precisar en la propuesta normativa que la Municipalidad Provincial o Distrital realiza el trámite de “retiro definitivo” de un vehículo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de retirar un vehículo del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8963/2024-CR, iniciativa propuesta por el congresista Américo Gonza Castillo, tiene como finalidad el retiro obligatorio de vehículos en estado de abandono de las calles, con el objetivo de mejorar el tránsito y el ornato de la ciudad, estableciendo la obligatoriedad de su aplicación para los gobiernos locales a nivel nacional, lo que contribuirá, a su vez a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, que afecten a la salud pública, así como reducir la siniestralidad en las vías públicas y el resguardo de la seguridad vial.

Para tal fin, la propuesta establece que, una vez que se haya declarado en situación de abandono un vehículo, mediante Resolución Administrativa, dichos vehículos de manera obligatoria serán sometidos a los procesos de fragmentación, disponiendo que el incumplimiento de dicha normativa y su Reglamento, constituirá infracción administrativa, la cual será clasificada como leve, grave o muy grave, e imponiéndose las sanciones de multa, según corresponda.

Asimismo, la iniciativa dispone que están prohibidos de ser sometidos al procedimiento de fragmentación o chatarreo, aquellos vehículos que se encuentren comprendidos en una investigación policial, fiscal o judicial, que cuenten con multas que superen el valor del bien, debiendo previamente someterse a las multas o fraccionamiento de la deuda que corresponda.

A su vez, se propone establecer un trámite para dar de baja a las placas de los vehículos declarados en abandono y posteriormente ser sometidos a un procedimiento de fragmentación o de chatarreo, otorgando facultades a los gobiernos locales para poder realizar dicho trámite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Finalmente, es preciso señalar que en relación a lo expuesto en los párrafos precedentes el proyecto de ley plantea modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando en el artículo 81°, en materia de tránsito,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

vialidad y transporte público, funciones específicas tanto a los gobiernos locales provinciales como a los distritales, para emitir Resoluciones Administrativas que declaren a los vehículos en situación de abandono, y una vez consentida dicha resolución, que los vehículos sean sometidos a un procedimiento de fragmentación o chatarreo y dar de baja a las placas de dichos vehículos ante SUNARP.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".
- d) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos
- e) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito".
- f) Decreto Supremo N° 016-2019-IN, Reglamento del DL 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos.
- g) Decreto Legislativo N° 1594, Decreto Legislativo que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, a fin de promover el chatarreo de vehículos internados en depósitos y declarados en abandono.
- h) Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, Reglamento para el fomento del Chatarreo.
- i) Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los vehículos internados en Depósitos Vehiculares.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que ésta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Igualmente cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Antecedentes

Constituye un gran esfuerzo por parte de los gobiernos locales el ordenar los espacios públicos y responder a las demandas de la ciudadanía. Según información periodística, en los diferentes distritos de la ciudad de Lima se han realizado constantes operativos para el retiro de vehículos en abandono⁷, razón por la cual, las municipalidades buscan que dicha cantidad vaya en aumento, en razón a los efectos negativos que estarían causando los autos en desuso y en abandono en la vía pública⁸.

⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-mas-400-autos-abandonados-fueron-retirados-calles-los-olivos-645540.aspx>

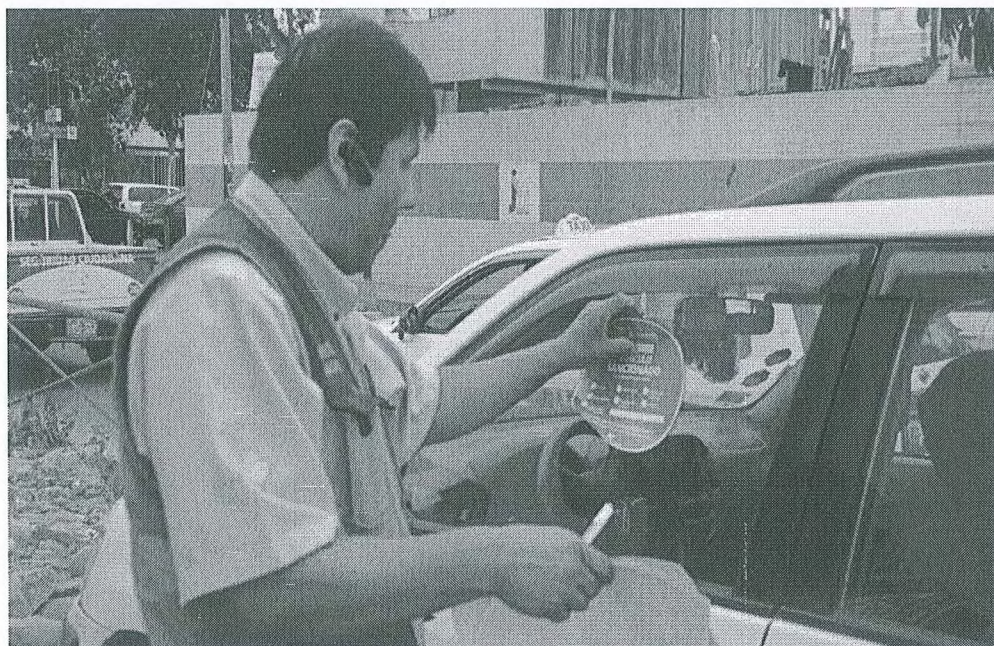
⁸ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/jesus-maria-enviaron-deposito-municipal-vehiculos-abandonados-mal-estacionados-via-publica-noticia-nndc-632859-noticia/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS



Fuente: Agencia Peruana de Noticias - ANDINA



Fuente: El Comercio

La acumulación de vehículos abandonados en la vía pública no solo ocupa espacio público, sino también representa un peligro para la salud, la seguridad, el ambiente y, a su vez, desmerece el ornato de la ciudad, lo cual perjudica el bienestar de la ciudadanía en general.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

En tal sentido, son considerados vehículos abandonados según la jurisdicción que corresponda, pero en términos generales refiere a aquellos vehículos que han sido dejados en la vía pública sin el consentimiento del propietario del terreno o de la autoridad correspondiente, sin que se haya efectuado su retiro en un plazo razonable o sin que se haya constatado el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con su mantenimiento o circulación.

Es importante señalar que, conforme a la legislación vigente sobre la materia, existen distintas causas de abandono de los vehículos por parte de sus propietarios o poseedores, las mismas que pueden encausar diversos efectos, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Causas y sus efectos del abandono de vehículos en la vía pública

Causas que originan el abandono de vehículos	Efectos del abandono de los vehículos en la vía pública
Inmovilización por accidentes de tránsito	Vehículos que han pertenecido a una determinada persona, que ha podido estar involucrada en un accidente de tránsito y se reportó una pérdida total del vehículo (Un ejemplo concreto es lo ocurrido frente a la comisaria de surco en Manuel Olguín en el distrito de Surco en Lima, la misma que pudo regularse por una ordenanza). ⁹
Deudas impagas y falta de Uso	Vehículos antiguos que generan un sobre costo al propietario.
Estacionamiento indebido, prolongado y no regulado	Muchos propietarios utilizan indebidamente los espacios prohibidos en la vía pública como estacionamiento, contraviniendo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito. ¹⁰

⁹ Ordenanza Municipal N.º 632-MSS: Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco.

¹⁰ Artículo 215º del D. S. N.º 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

Falta de conciencia y responsabilidad ciudadana	Se genera un impacto negativo al dejar vehículos abandonados en la vía pública, ya sea por desconocimiento de la norma o por desinterés en mantener el orden urbano.
Comisión de delito	Vehículos que han sido robados y destinados a servir de medio de transporte para la comisión de un determinado delito, y que luego de ello han sido dejados abandonados en una determinada jurisdicción.

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Cabe resaltar, que el abandono de vehículos en la vía pública representa un problema que genera tanto un impacto de seguridad como sanitario - ambiental, dado que no solo obstaculizan el tránsito y ocupan espacio de estacionamiento, sino que también representan una amenaza para el entorno urbano. Muchas veces los vehículos abandonados se convierten en un problema, debido a que se transforman en refugios temporales donde se instalan a vivir personas y como consecuencia el riesgo de una serie de enfermedades a causa de la proliferación de insectos, roedores, etc. y, a su vez, una amenaza para el ambiente ya que se convierten en focos de acumulación de desechos, debido a la presencia de accesorios como baterías y líquidos que pueden contaminar el ambiente, lo que conllevaría a generar riesgos para la salud pública.

Finalmente, el abandono de vehículos en la vía pública, visualmente origina también un impacto estético en cuanto al ornato de la ciudad, causando el deterioro en la imagen de las áreas urbanas; por ello, la propuesta dispone retirar de manera obligatoria de la vía pública dichos vehículos, llevando a cabo las acciones de remoción de los vehículos abandonados de la vía pública, internamiento de los mismos en una planta de chatarreo y la baja de placas para el retiro definitivo de los vehículos, todo ello como parte de una estrategia integral para mejorar la calidad de vida de la población y preservar la seguridad pública.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

5.2 Identificación del Problema

El Proyecto de Ley 8963/2024-CR determina que existe un incremento del parque automotor y una agravada situación de vehículos abandonados en la vía pública, lo cual genera una problemática en la seguridad vial, la misma que se encuentra bajo la tutela de los gobiernos locales.

Si bien es cierto, los gobiernos locales llevan a cabo el retiro de los vehículos abandonados en la vía pública a través de procedimientos establecidos en la normativa de carácter municipal, es decir, ordenanzas municipales, sin embargo, aún queda un vacío respecto al trámite administrativo que debe efectuarse a nivel municipal ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), para dar de baja a las placas de los vehículos declarados en situación de abandono, y disponer finalmente el “retiro definitivo” (baja definitiva) de un vehículo a fin de ser retirado del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT)¹¹.

Por ello, el proyecto de ley incluye la modificación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad que se incorpore en el numeral 2.5 y 3.3 del **Artículo 81° Transito, vialidad y Transporte Público**, funciones específicas compartidas a los gobiernos locales, tanto a nivel provincial como distrital, que les permitan emitir Resoluciones Administrativas que declaren el estado de abandono de los vehículos, a fin de ser sometidos a un proceso de fragmentación o chatarreo, una vez consentida dicha resolución, así como la baja de las placas ante la SUNARP.

Sumado a lo anterior, la propuesta de ley advierte que existe una problemática respecto al incremento del parque automotor, lo que ocasiona a su vez el abandono de vehículos en la vía pública, lo cual finalmente se convierte en un problema para la seguridad vial y el medio ambiente debido a los efectos negativos

¹¹ Artículo 142° del D.S. N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

de los gases de efecto invernadero, el análisis del proyecto de ley se realizará bajo la siguiente estructura:

1. En primer lugar, analizaremos la normativa actual aplicable a nivel nacional respecto al retiro de vehículos en abandono de la vía pública.
2. En segundo lugar, se analizará la importancia de uniformizar los criterios existentes en la normativa vigente, a nivel de gobiernos locales, a través de una ley, que establezca el retiro obligatorio de la vía pública de vehículos declarados en situación de abandono.
3. En tercer lugar, se analizará la conveniencia de otorgar a los gobiernos locales, la facultad de llevar a cabo el trámite de baja de placas ante SUNARP para el retiro definitivo de los vehículos.
4. Por último, se presentará un análisis comparativo sobre la propuesta planteada y su tratamiento en la legislación en otros países a nivel de Latinoamérica.

Conforme lo expuesto, a fin de realizar el estudio de la propuesta legislativa planteada, a continuación, pasamos a desarrollar la estructura de análisis antes indicada:

5.2.1 ¿Cuál es la normativa actual aplicable a nivel nacional respecto al retiro de vehículos en abandono de la vía pública?

En el Perú, existen diversas normas de carácter general que regulan la problemática planteada en el presente proyecto bajo análisis, por lo que resulta necesario iniciar el análisis citando la normatividad que diera respaldo jurídico al siguiente proyecto de ley, en tal sentido, el inciso 1 del artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre a la letra señala:

Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (el subrayado es nuestro).

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. (el subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, este artículo permite a los gobiernos locales emitir normas complementarias para la aplicación de reglamentos generales dentro de su ámbito local, sin que esto conlleve a una desnaturalización de esta, en tal sentido, a la fecha este artículo brinda a los gobiernos locales de manera específica la facultad para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo, es necesario recalcar lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el cual designa a las municipalidades en materia de tránsito terrestre (el subrayado es nuestro), el ejercicio de funciones de gestión y fiscalización dentro de su distrito y en línea con las municipalidades provinciales y el reglamento antes citado.

En línea con el presente análisis, el artículo 215 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece las prohibiciones de forma explícita sobre los estacionamientos vehiculares, es así como, para abordar esta problemática, diversas municipalidades a nivel nacional han implementado ordenanzas que prohíben el abandono de vehículos en la vía pública y establecen sanciones para los infractores.

Tal es el caso, por citar algunos ejemplos de lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que existen ordenanzas municipales de diversos distritos de la ciudad de Lima, en los cuales encontramos claros ejemplos de lo antes mencionado, entre ellos tenemos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

- La Municipalidad Distrital de Independencia promulgó la Ordenanza N° 000440 – 2022-MDI, que determina que los vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse que se encuentren abandonados por más de 7 días naturales en vías o espacios de dominio público deberán ser internados en el Depósito Municipal Vehicular.
- La Municipalidad Distrital de Lince ha promulgado la Ordenanza N° 426-2019-MDL, que prohíbe dejar vehículos en desuso abandonados en la vía pública en su distrito.
- La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobó la Ordenanza N° 0556-MSS, que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del distrito.
- La Municipalidad Distrital de Barranco, a través de la Ordenanza N° 610-2023-MDB, aprobó el Reglamento de Subastas Públicas de vehículos abandonados en el depósito municipal.

Los ejemplos antes indicados, evidencian como los gobiernos locales han generado normativa para combatir esta problemática, sin existir uniformidad en su contenido, respecto al procedimiento para el retiro de los vehículos en estado de abandono en la vía pública y, a su vez, dejando un vacío respecto al trámite que se debe realizar para la baja de placas ante la SUNARP.

Por ello, cabe mencionar que en el Perú existe normatividad de carácter general a través de leyes nacionales que regulan de manera tangencial el retiro de vehículos abandonados, por lo que los gobiernos locales intervienen a través de ordenanzas municipales, de acuerdo con la realidad de cada distrito y dentro de sus facultades, procurando una mejora en la seguridad pública y el orden urbano.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

Es el caso, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece lo siguiente con relación a la materia bajo análisis en el presente predictamen:

(...)

“Artículo 6.- Competencias de las municipalidades distritales.

Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.

En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente.”

A través de esta disposición, se otorga facultades a las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, que les permiten realizar la labor de gestión y fiscalización dentro de sus jurisdicciones.

Sumado a ello, el artículo 219, de dicha norma refiere lo siguiente:

(...)

“Artículo 219.- Abandono de vehículo.

Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.”

El artículo 219 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, que regula el abandono de vehículos en el ámbito del transporte terrestre en Perú, establece que los vehículos que sean abandonados en vías públicas o terrenos de propiedad del Estado; este artículo tiene como fin promover el orden y la seguridad en las vías, así como evitar el mal uso del espacio público.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

En términos generales, el artículo refleja una preocupación por el desorden que puede causar la acumulación de vehículos en mal estado o abandonados, lo que afecta tanto a la estética urbana como a la seguridad vial. Además, los vehículos abandonados pueden ser una fuente de contaminación, al convertirse en focos de acumulación de basura o sitios de posible infestación de plagas.

Desde el punto de vista legal, este artículo refuerza el principio de responsabilidad de los propietarios sobre sus vehículos y establece las consecuencias administrativas y operativas para quienes no cumplan con las regulaciones relacionadas con el abandono de estos.

Es importante destacar que el abandono de vehículos en vías públicas o terrenos de propiedad del Estado puede implicar sanciones, lo cual busca incentivar a los propietarios a hacerse cargo de sus bienes de manera adecuada.

Asimismo, el artículo 220 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, establece lo siguiente:

(...)

“Artículo 220.- Medida a adoptarse ante vehículos abandonados.

Los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.”

El artículo 220 del Decreto Supremo 016-2009-MTC establece un marco claro para la gestión de los vehículos abandonados, asegurando que las autoridades tomen medidas efectivas para retirar estos vehículos y sancionar a los responsables, con el objetivo de mantener el orden y la seguridad en las vías públicas.

De la misma manera, el artículo 278 del decreto supremo antes señalado, dispone lo siguiente:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

(...)

“Artículo 278.- Retiro de vehículos.

Los vehículos que hayan sufrido un desperfecto o que a raíz de un accidente resulten dañados o destruidos, no deben permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito y deben ser retirados a la brevedad por el conductor, caso contrario serán retirados por disposición de la Autoridad competente por cuenta de su propietario.”

El artículo 278 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, que regula el Reglamento Nacional de Tránsito en Perú, establece las condiciones bajo las cuales se debe proceder con el retiro de vehículos de la vía pública, particularmente aquellos que se encuentran en condiciones que representan un riesgo para la seguridad vial o que se encuentran abandonados.

Este retiro puede llevarse a cabo mediante la intervención de autoridades de tránsito, con lo cual este artículo busca asegurar que las calles no estén ocupadas por vehículos que no cumplen con los requisitos legales, promoviendo así el orden y la seguridad en las vías públicas.

Finalmente, el Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, hace referencia en su artículo 5 al Retiro de vehículos internados en depósitos y su traslado a entidades chatarreo, artículo que ha sido modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1594, cuyo texto establece lo siguiente:

(...)

“Artículo 5. Declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos y chatarreo obligatorio

5.4 Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreos de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

del año siguiente de su año modelo, son chatarreados previa evaluación de su utilidad económica.

5.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, los lineamientos para la determinación de su utilidad económica y las infracciones respecto de las cuales procede la declaración de abandono.

5.7 La autoridad que dispone el chatarreo obligatorio de un vehículo conforme a lo previsto en el presente artículo, entrega el vehículo a la Entidad de Chatarreo, con la sola verificación de la correspondencia del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo con aquel consignado en la Resolución de Declaración de Abandono y en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

5.8 La caducidad de la placa y el retiro definitivo del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) del vehículo sometido al proceso de chatarreo previsto en el presente artículo, se realiza ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Entidad de Chatarreo, únicamente, en mérito a la Resolución de Declaración de Abandono y al Certificado de Destrucción Vehicular emitido por la Entidad de Chatarreo que se encargó del proceso."

La norma descrita introduce una serie de medidas para regular el manejo de vehículos declarados en abandono e internados en depósitos por infracciones y que no son reclamados por sus propietarios dentro de un plazo determinado.

En resumen, el Decreto Legislativo N° 1594 establece un marco normativo sobre el proceso de declaración de abandono, que permita gestionar de manera efectiva los vehículos abandonados en los depósitos y promover su reciclaje a través del chatarreo obligatorio. Si bien esta medida tiene ventajas en términos de liberación de espacios y protección ambiental, debe ser implementada de manera equilibrada, asegurando que los derechos de los propietarios sean respetados y que el proceso sea claro y eficiente.

Asimismo, dicha norma regula un plazo de reclamación en el que los propietarios deben reclamar sus vehículos internados en los depósitos. Si no se realiza dicho



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

reclamo dentro de este período, se considera que el vehículo está en situación de abandono.

Sumado a ello, el procedimiento incluye la notificación pública y personal al propietario del vehículo sobre la situación de abandono y la posibilidad de chatarreo. Esta es una medida que asegura el derecho a la información y da la oportunidad de recuperar el vehículo antes de su destino final.

En cuanto al chatarreo obligatorio, es decir, el destino final del vehículo abandonado, éste surge, una vez que un vehículo es declarado como abandonado y se agota el plazo para su reclamo, la medida del chatarreo obligatorio se implementa para darle un destino adecuado y evitar que los vehículos continúen ocupando espacio en los depósitos. El chatarreo implica la destrucción o desmantelamiento del vehículo con fines de reciclaje de sus partes y materiales.

Según información brindada por el señor José Aguilar Reategui, presidente de la Autoridad de Transporte Urbano - ATU, en junio de 2023, durante su participación en el Comisión de Transportes del Congreso de la República, existía un total de 2140 unidades internadas en los depósitos municipales de Lima y Callao, algunos de los cuales algunos de ellos tienen más de 15 años internados, razón por la cual se procederá “al retiro de los vehículos de transporte abandonados en los depósitos”. Dicha medida tiene como objetivo la reforma del transporte a través de la modernización, ordenamiento y formalización del sistema de transporte público. Sumado a ello, la señora Paola Lazarte, titular del Ministerio de Transportes de ese entonces, indico textualmente, “Hemos puesto énfasis en el plan de chatarreo voluntario y obligatorio. Queremos que el parque automotor en desuso sea retirado definitivamente para salvaguardar la salud de las personas”; dicha medida se ajusta al plan del **MTC** sobre el fomento del chatarreo, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales que afecten a



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

la salud pública, además de contribuir a reducir los accidentes en las vías públicas.¹²

Finalmente, cabe señalar que la disposición de estos vehículos de forma ordenada favorece la protección del medio ambiente, ya que los componentes del vehículo (como metales, plásticos, aceites, etc.) pueden ser reciclados adecuadamente, evitando la contaminación.

5.2.2 Importancia de uniformizar los criterios existentes en la normativa vigente, a nivel de gobiernos locales, a través de una ley, que establezca el retiro obligatorio de la vía pública de vehículos declarados en situación de abandono.

Tal y como se ha venido desarrollando en el análisis anterior, existe normativa de cada gobierno local que regula de manera particular la presente problemática, a través de ordenanzas municipales que no tienen una estructura y contenido uniforme, por lo que la presente propuesta considera la necesidad de regular el retiro obligatorio de la vía pública de los vehículos declarados en abandono, toda vez que, ello conllevaría a establecer un criterio de uniformidad legislativa generando como resultado el fortalecimiento de las instituciones.

En el Perú, la problemática del retiro de vehículos en abandono de la vía pública ha sido una cuestión recurrente que afecta la seguridad vial, el orden público y la estética urbana. Aunque existe normativa general, como ya hemos desarrollado en el punto anterior, sobre el uso de la vía pública, como la Ley de Tránsito y su reglamento, aún no existe una ley que aborde de manera exclusiva y de manera uniforme el retiro obligatorio de estos vehículos.

El marco normativo analizado en el punto anterior resulta insuficiente, ya que no establece un procedimiento claro y unificado para la remoción de estos vehículos,

¹² <https://www.infobae.com/peru/2023/06/07/en-dos-semanas-la-atu-inicia-chatarreo-de-transporte-publico-abandonado-en-depositos-de-lima-y-callao/>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

por ello resulta necesario fomentar la uniformidad y la institucionalidad, a través acciones tales como:

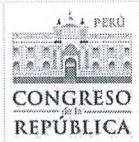
- **Rol de las Municipalidades**
 - Rol activo en la regulación de vehículos en abandono.
 - Los municipios deberían contar con un protocolo específico de actuación.
 - Se requiere una normativa que permita la ejecución sin demasiada burocracia.
- **Multas y Sanciones**
 - Las sanciones deben ser más estrictas para los propietarios de vehículos abandonados.
 - Se deben imponer sanciones a las autoridades locales que no cumplan con su responsabilidad.
- **Coordinación Interinstitucional**
 - Proponen una ley específica para establecer un sistema de coordinación eficaz.
 - Creación de una plataforma digital para facilitar el reporte y la acción entre autoridades.

Según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), los vehículos abandonados constituyen un grave problema de seguridad vial, ya que obstruyen la circulación de otros vehículos y peatones, incrementando el riesgo de accidentes. Además, generan una mala imagen urbana, ya que se acumulan en diversas áreas públicas, como calles, avenidas y parques.¹³

Existen innumerables vehículos abandonados que ocupan espacio en la ciudad sin ningún propósito. Estos vehículos también son responsables de contaminar el aire a su alrededor con gases tóxicos como el monóxido de carbono, así como otros productos químicos nocivos. Si bien existen programas de reciclaje de automóviles en la ciudad, los resultados son limitados ya que muchos propietarios

13

https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/manuales/Manual_de_Seguridad_Vial_2017.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

de vehículos no se comprometen a tomar medidas para donar y reciclar sus vehículos abandonados.

Por ello, el desarrollo de una legislación específica sobre el retiro de vehículos abandonados no solo contribuiría a mejorar la seguridad vial, sino también con la calidad de vida en las ciudades y el orden público en general.

5.2.3 Análisis sobre la conveniencia de otorgar a los gobiernos locales, la facultad de llevar a cabo el trámite de baja de placas ante SUNARP para el retiro definitivo de los vehículos.

En cuanto a la propuesta planteada en el proyecto de ley en el artículo 5, la norma dispone que una vez declarado el vehículo en situación de abandono y habiendo sido sometido al procedimiento de fragmentación o chatarreo, la Municipalidad quedará facultada para realizar el trámite de baja de las placas del vehículo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Habiendo sido materia de análisis en los párrafos precedentes lo referido al retiro obligatorio de vehículos abandonados en la vía pública y su posterior sometimiento al procedimiento de fragmentación y chatarreo, correspondería realizar un análisis sobre la conveniencia de otorgar a los gobiernos locales, la facultad de llevar a cabo el procedimiento de baja de placas ante SUNARP para el retiro definitivo de dichos vehículos, toda vez que, no existe dicho trámite a nivel municipal ante SUNARP; actualmente, dicho trámite puede ser efectuado directamente ante las oficinas de SUNARP como “retiro temporal” o “retiro definitivo” (baja temporal o definitiva, respectivamente), tal como lo establece el artículo 142 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, que a la letra dice:

“Artículo 142.- Retiro vehicular

El retiro vehicular del SNTT podrá ser temporal o definitivo y procederá cuando sus titulares o terceras personas que acrediten suficientemente su propiedad



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

manifiesten expresamente la voluntad de retirarlos permanentemente del tránsito.”

En esa misma línea, en cuanto al “retiro definitivo” del vehículo, materia que nos ocupa, del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), el Reglamento Nacional de Vehículos no contempla el supuesto para que un tercero pueda solicitarlo, salvo el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en aquellos casos de destrucción o siniestro total del vehículo, en los cuales corresponde el cierre de la partida registral inclusive a solicitud del Ministerio; en los demás casos el propietario tiene la potestad de solicitar ante el Registro de Propiedad Vehicular el retiro temporal o definitivo del tránsito terrestre en función de la motivación que sustenta la solicitud.

Si bien es cierto, el trámite para dar de baja a las placas de rodaje ante la SUNARP se encuentra regulado, ya sea a solicitud del propietario o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia¹⁴, sin embargo, dicho trámite, tal como lo establece la propuesta legislativa, aún es materia de regulación, por lo que habría que considerar la modificación de la Ley 27972 Ley Orgánica de Elecciones, a fin de otorgar competencia a los gobiernos locales para poder realizar dicho trámite ante SUNARP, y que el procedimiento a seguir sea considerado dentro de la reglamentación de dicha norma.

De lo expuesto, se puede advertir que el trámite para dar de baja a las placas de rodaje de vehículos abandonados corresponde a un proceso administrativo que involucraría tanto a las autoridades municipales como a la SUNARP y excepcionalmente al MTC. La coordinación entre estas entidades es crucial para garantizar el retiro adecuado de los vehículos de la vía pública, así como la correcta cancelación de su matrícula en el registro vehicular. La implementación eficaz de estas acciones contribuye al orden y seguridad vial, además de mejorar el espacio público en la ciudad.

¹⁴ D.S. N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

En línea con lo anterior, establecer un trámite a nivel municipal para dar de baja las placas de rodaje de vehículos abandonados en la vía pública debería darse incluyendo algunas etapas, cuyos pasos, dada la materia, tendrían que ser realizados en coordinación con SUNARP.

Según lo establecido en la legislación general y en la normativa municipal vigente, los pasos previos a seguir para culminar con el trámite ante SUNARP, podrían definirse de la siguiente manera:

Identificación y Verificación del Vehículo Abandonado:

- La municipalidad, a través de la policía municipal o personal designado, debe identificar y verificar el estado del vehículo abandonado en la vía pública. Esto incluye confirmar que efectivamente el vehículo está abandonado, sin placas, o que se encuentra en condiciones inapropiadas para su circulación.
- Se puede recurrir a denuncias de los ciudadanos o a patrullajes de vigilancia para detectar estos vehículos

Retiro del Vehículo de la Vía Pública:

- De acuerdo con las ordenanzas municipales, los vehículos abandonados pueden ser retirados por la policía municipal o la autoridad de tránsito correspondiente, utilizando grúas o equipos adecuados. El retiro se debe realizar respetando los plazos establecidos por las normas locales.
- En algunos casos, el vehículo es trasladado a un depósito temporal mientras se realiza el procedimiento administrativo.

Notificación al Propietario:

- Si se conoce la identidad del propietario, la municipalidad debe notificarle formalmente sobre la situación del vehículo abandonado, solicitando su intervención o pago de multas, si correspondiera. Esta notificación puede



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

hacerse por medios electrónicos, carta certificada o colocación de un aviso en el vehículo.

- En caso de que no se logre ubicar al propietario, se procederá con el siguiente paso.

Trámite de Baja ante SUNARP:

- El siguiente paso es el trámite ante SUNARP para dar de baja las placas de rodaje del vehículo. Para ello, la municipalidad deberá presentar una solicitud formal con la siguiente documentación:
 - Informe sobre el abandono del vehículo, que incluya el acta de retiro y cualquier prueba adicional que indique el abandono.
 - Formulario de solicitud de baja de vehículo ante SUNARP.
 - Un certificado de no circulación del vehículo, emitido por la municipalidad.
 - De ser necesario, un informe del área de tránsito o policía local sobre el estado del vehículo.
- El procedimiento ante SUNARP permitirá cancelar la matrícula y las placas de rodaje del vehículo, dejando constancia de su baja en el Registro de Propiedad Vehicular.

Cómo podemos observar, dicho trámite se infiere de las normas que hoy en día existen en nuestra legislación sobre el particular, sin embargo, podría ser tomada en consideración para ser incluida en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la propuesta dispone el retiro obligatorio de las calles de los vehículos declarados en situación de abandono y su sometimiento al procedimiento de fragmentación o chatarreo, problema que ya se viene resolviendo a través de las ordenanzas municipales, sin embargo, no se contempla el trámite que debiera seguirse a nivel municipal ante SUNARP para dar de baja a las placas de rodaje, lo cual contribuiría con la eliminación de barreras burocráticas, respecto al tema objeto del proyecto de ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

5.2.4 Análisis comparado sobre la propuesta planteada y su tratamiento en la legislación de otros países.

Existe una preocupación general en cuanto al retiro de vehículos abandonados en la vía pública, toda vez que como ya se ha mencionado, no solo representa un riesgo para la seguridad vial y el medio ambiente, sino que también puede afectar el ornato de la ciudad (problema estético y social), con lo cual se afectaría la calidad de vida de la población.

En este acápite se analizará la legislación comparada existente en diferentes países sobre el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, con la finalidad de tener información que nos permita complementar el sustento de la propuesta planteada.

a. España

La legislación que rige en España sobre vehículos abandonados se encuentra en el ámbito de las ordenanzas municipales de cada localidad¹⁵, basadas en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor Y Seguridad Vial. Tal como lo establece la propia normativa¹⁶, los procedimientos para gestionar el retiro de los vehículos abandonados son: detección e identificación de los vehículos abandonados, remoción del vehículo, notificación al propietario identificado, desmantelamiento o subasta y multa al propietario, de a ver sido identificado.

b. Argentina

En Argentina, la problemática sobre autos abandonados ha sido regulada principalmente a nivel provincial y municipal¹⁷, sin embargo, el Código Civil y Comercial¹⁸ contienen directrices generales. El procedimiento se describe de la

¹⁵ Ordenanza Municipal sobre la gestión de vehículos abandonados, la cual varía según el municipio.

¹⁶ Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-3715-consolidado.pdf> Ley 6/2014, de 7 de abril, de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

¹⁷ Recuperado en: <file:///C:/Users/jcevallos/Downloads/Ley%20Ciudad-342.pdf>

¹⁸ Recuperado en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8035D4584140ED905257E0A0058452C/\\$FILE/1_LEY_24449_LEY_DE_TRANSITO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8035D4584140ED905257E0A0058452C/$FILE/1_LEY_24449_LEY_DE_TRANSITO.pdf) Ley Nacional 24.449, de Tránsito y Seguridad Vial



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

siguiente manera: denuncia y constatación de los vehículos abandonados, remoción y subasta o disposición.

c. México

En México, la problemática sobre la remoción de autos abandonados está regulada en leyes federales y locales, basándose principalmente en la Ley de Viabilidad y Tránsito de cada estado¹⁹, con criterios y principios comunes: Identificación y reporte de los vehículos abandonados, notificación y plazo para el retiro del vehículo abandonado y desmantelamiento o subasta del vehículo, de no ser reclamado por el propietario.

d. Chile

En Chile, de acuerdo con información que sustenta un proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito²⁰, se evidencia que en diversos municipios del país se viene observando una situación de vehículos abandonados que termina siendo cada vez más habitual, toda vez que, son vehículos abandonados en espacios públicos, ya sea porque son siniestrados y terminan desmantelados en plena vía pública o simplemente se encuentran abandonados debido a que están malogrados e impiden su movilización.

Por ello, la regulación en Chile referida al abandono de vehículos en la vía pública está incluida en la Ley de Tránsito²¹.

Finalmente, como podemos observar, la gestión para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública es una problemática que enfrentan varios países; sin embargo, las normativas y procedimientos específicos varían considerablemente según el contexto legal y administrativo de cada lugar.

¹⁹ Recuperado en:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf>
Ley de Movilidad de la Ciudad de México

²⁰ Recuperado en:
<https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=69840&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0#:~:text=%E2%80%9CArt%C3%ADculo%20161.,habilitar%20y%20mantener%20la%20Municipalidad>

²¹ Recuperado en: file:///C:/Users/jcevallos/Downloads/LEY-18290_07-FEB-1984.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente dictamen propone modificar la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el objeto de facultar a los gobiernos, locales para que los vehículos en calidad de abandonados o en desuso en la vía pública, puedan ser sometidos a un procedimiento de fragmentación o chatarreo obligatorio, lo cual tendrá un impacto en el ámbito económico, a través de la generación del pago de multas, un impacto social, al mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos, así como un impacto ambiental, al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación ambiental producto de los vehículos abandonados.

Dicha propuesta no trasgrede la Constitución Política del Perú ni tampoco la normativa legal vigente.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, por su naturaleza, generará beneficios importantes para el bienestar de la ciudadanía, en general, la seguridad vial y la protección del medio ambiente, toda vez que, la implementación de dicha propuesta establecerá una política clara y efectiva para la gestión del problema, permitiendo ciudades más limpias, seguras y ordenadas, en procura de la mejora calidad de vida de todos sus habitantes.

Conforme se presenta a continuación, la propuesta legislativa que se plantea generará los siguientes beneficios y costos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

Beneficios

Involucrados	Efectos
Gobiernos Locales	➤ Mejor gestión en seguridad vial (riesgo de accidentes, bloqueos en las vías públicas, etc.). ➤ Orden urbano. ➤ Espacios públicos limpios. ➤ Mejorar la estética y ornato de las ciudades. ➤ Gestión eficiente en cuanto a contaminación. ➤ Generar recursos económicos de manera eficiente.
Ciudadanía en general	➤ Seguridad vial (reducción de riesgo de accidentes, vías públicas libres, etc.) ➤ Calles limpias para circular. ➤ Espacios públicos libres de contaminación. ➤ Vivir en una ciudad ordenada.

Costos

Involucrados	Efectos Directos
Gobiernos Locales	➤ Disponer de recursos económicos que les permitan cumplir con los requerimientos de la población.
Ciudadanía en general	➤ No genera ningún costo a la ciudadanía.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8963/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio²²:

²² El texto fue modificado en la sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025, en la que se acordó el retiro de la palabra “inmediato” y la inclusión de las dos disposiciones complementarias finales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de establecer el deber de la autoridad municipal de retirar de forma inmediata, los vehículos en abandono de la vía pública o que afecten el ornato y la seguridad de la localidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO, DEMOLICIÓN Y FRAGMENTACIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.

La autoridad municipal debe ordenar el **retiro** de materiales, bienes muebles y vehículos declarados en abandono que ocupen las vías públicas o afecten el ornato y seguridad de los vecinos de la localidad, pudiendo mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor o suya propia, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

En los casos de vehículos declarados en abandono, la autoridad municipal puede proceder al proceso de fragmentación conforme a ley, debiendo realizar el trámite de baja definitiva de los vehículos fragmentados ante la Superintendencia Nacional de Registro de Propiedad".



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

La implementación de las disposiciones de esta ley se realiza de forma progresiva y de acuerdo a las capacidades y recursos de las municipalidades.

SEGUNDA Gratuidad de trámites administrativos

Los tramites administrativos que realicen las municipalidades para la baja definitiva de los vehículos fragmentados ante la Superintendencia Nacional de Registro de Propiedad son gratuitos.

Dese cuenta,

Sala de sesiones

Lima, 10 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:15:39-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:34:54-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Ivarelly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 18:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:53:01-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS EN ABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:56:07-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES BARRHOZA Regino AU
Doddin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 12:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 14:59:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 13:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:54:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 13:16:33-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 13:35:19-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 17 de marzo de 2025 09:10
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 88058837561fb538438f39beef96071c.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la décima sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8963/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA ESTABLECER EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS ENABANDONO A FIN DE MEJORAR EL TRÁNSITO, EL ORNATO Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS.

[Fecha]: 2025-03-17 09:09:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.